

Dictamen 1/2006 - Tomo: 257, Página: 1
DICTAMEN
Procuración del Tesoro de la Nación
3 de abril de 2006
Expediente: 235/06
Procurador: OSVALDO CESAR GUGLIELMINO
Id Infojus: N0257001

SUMARIO

DERECHO ADMINISTRATIVO, DERECHO PROCESAL, contratación directa, Procuración del Tesoro de la Nación, competencia, cuestión técnica, régimen jurídico de razones de urgencia, dictámenes de la Procuración del Tesoro, funcionarios solicitantes del dictamen

El hecho de que la Administración General de la Corte Suprema de Justicia de la Nación oferte la compra directa de un inmueble, perteneciente a una entidad concursada, a fin de trasladar a él la Morgue Judicial, podría encuadrarse en el caso contemplado en el apartado 3 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/01. Dicho inciso se refiere exclusivamente a la contratación directa, indicando los casos en que tal tipo de contratación puede utilizarse. Por otra parte, pareciera que en el caso ya existe un informe técnico del que se desprendería que la adquisición del inmueble en cuestión - por sus características- podría sustentarse en dicha norma. Obviamente determinar si, en el caso, aquellas características se dan excede la competencia específica de la Procuración del Tesoro de la Nación y tendrá que ser objeto de análisis en el ámbito de esa Administración General.

Tanto el Decreto N° 1023/01 como el Reglamento aprobado por el Decreto N° 436/00 posibilitan la contratación en forma directa, invocando razones de urgencia, siempre, claro está, que aquellas razones respondieran a situaciones objetivas que obliguen a proceder sin demora. En tales circunstancias, las normas fijan un régimen de excepción tendiente a acelerar el procedimiento aplicable, especialmente respecto de la selección del contratante (conf. Dict. 251:751).

El pedido de dictamen del Procurador del Tesoro de la Nación se encuentra reservado, en principio, al señor Presidente de la Nación, a los señores ministros, secretarios, subsecretarios, jefes de Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas y directores de los servicios jurídicos integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado, en razón de expresas disposiciones de la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado y su decreto reglamentario (conf. Dict. 223:74; 231:371; 251:154).

[-]